

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

La asiduidad constante que el Poder público requiere la economía triguera española en los momentos presentes aconseja la creación del cargo de Comisario general del Trigo, con delegación de las correspondientes facultades ministeriales, tanto más cuanto que las obligaciones y atenciones del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio son múltiples y abrumadoras. Otro motivo inspirador de la creación de este cargo es la necesidad apremiante de un mínimo de continuidad en la gestión de la política triguera.

Dicho Comisario debe estudiar rápidamente una organización definitiva del mercado del trigo y, para mientras se forja, un régimen transitorio más sencillo, menos reglamentista que el actual y con virtualidad bastante para excitar la movilidad del mercado que se halla trabado con exceso, según demuestra la experiencia.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea temporalmente en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio el cargo de Comisario general del trigo. Quedan delegadas directamente en dicho Comisario cuantas facultades asigna la legislación vigente, respecto de la economía triguera, al Ministro del ramo.

Artículo 2.º Las relaciones del Comisario con el Gobierno se sostendrán a través del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, al cual propondrá los Decretos que para el desarrollo de su función considere procedente. Las demás disposiciones que no tengan tal carácter serán firmadas por el Comisario.

Artículo 3.º Los Centros y dependencias del citado Ministerio y sus organismos provinciales y locales, en cuanto tramiten y sustancien asuntos relativos a la economía triguera, dependerán directamente del Comisario general.

Artículo 4.º El Comisario designará al funcionario que haya de sustituirle durante sus ausencias.

Artículo 5.º La supresión del cargo de Comisario, que se crea

por el presente Decreto, habrá de acordarse en Consejo de Ministros, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Juan Usabiaga Lasquivar.

(Gaceta 15 noviembre 1935)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Comisario general del Trigo a don José Larráz y López, Abogado del Estado.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Juan Usabiaga Lasquivar.

(Gaceta 15 noviembre 1935)

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

ORDENES 2380

Ilmo. señor: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Banca de Logroño, con jurisdicción provincial, e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, de Bilbao, en Logroño, con 245 obreros, y la Cámara Patronal de Logroño, con 42 obreros; así como la obrera Sindicato Español de Empleados de Banca y Bolsa de Madrid, en Logroño, con 70 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR 2830

Teniendo en cuenta la importancia que desde el punto de vista de información representa para los electores el trámite de exposición al público de las listas electorales, recuerdo a los señores Alcaldes y demás Autoridades, la obligación en que se hallan de procurar que dichas listas se expongan con las seguridades convenientes y en forma, además ostensible y de manera que los interesados puedan consultarlas y examinarlas con las mayores facilidades, esperando del celo de las Autoridades municipales mencionadas que adoptarán, sin excusa ni pretexto alguno, las medidas que estimen conducentes al mejor cumplimiento de la presente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 16 de noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendríguez.

el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de noviembre de 1935.—P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

(Gaceta 15 noviembre 1935)

Ilmo. señor: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Logroño, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Exportadores de Vinos de la Rioja, de Haro, con 15 obreros, y la Cámara Patronal de Logroño, con 60 obreros, así como la obrera Sindicato Obrero Profesional de Oficios Varios, de Haro, con 10 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número an-

terior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1935.—P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 15 noviembre 1935)

Ilmo. señor: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Logroño, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Defensa Mercantil, de Haro, con 21 obreros; Cámara Patronal de Logroño, con 295 obreros, y la Metalgráfica Española, S. A., de Logroño, con 86 obreros; así como las obreras Sindicato Obrero Profesional de Oficios Varios, de Haro, con 14 socios; Acción obrerista de Logroño con 20 socios; Sindicato de Oficios Varios de Torrecilla de Cameros, con 14 socios, y La Realidad, de Calahorra, con 25 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados

a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1935.

—P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 15 noviembre 1935)

Ilmo. señor: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Logroño, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Exportadores de Vinos de la Rioja, de Haro, con 23 obreros; Defensa Mercantil, de Haro, con 15 obreros (de los cuales tan sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), y la Cámara Patronal de Logroño, con 456 obreros; así como la obrera Sindicato Obrero Profesional de Oficios Varios, de Haro, con 10 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1935.

—P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 15 noviembre 1935)

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD 2788

El Ilmo. señor Director general de Obras Públicas trasladó oportunamente la siguiente resolución:

«Examinado el expediente tramitado en los Gobiernos civiles de Logroño, Alava y Navarra en virtud de instancia y proyecto presentados por don José González del Castillo, Director Gerente de la S. A. «Electra Recajo», solicitando en la primera autoriza-

ción para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la Central que la Sociedad tiene junto al Puente de Piedra de Logroño a los pueblos de Oyón (Alava) y Viana (Navarra), para suministrarles alumbrado y fuerza motriz, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los particulares que la línea atraviesa y cuya relación nominal acompaña.

Resultando que el expediente está completo y ha sido tramitado con arreglo al vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Resultando que durante la información pública solo se ha presentado un escrito de oposición, dirigido al Gobierno civil de Logroño, firmado por don Pablo Hermosa y otros cinco más, todos ellos vecinos de Moreda, de Alava, en el que sin otros fundamentos que el de los grandes perjuicios que dicen se les ocasionaría de prevalecer la pretensión para el paso de corriente eléctrica en cables de alta tensión por fincas en labrantío sin que el proyecto sea de utilidad pública sino simplemente una explotación industrial, se oponen a lo solicitado por la citada Sociedad contra todo derecho en cuanto a la colocación de postes en sus propiedades y tendido de cables y paso por ellos de la corriente de alta tensión.

Considerando que el relatado escrito de oposición ha sido contestado y rebatido en debida forma en otro por la Sociedad peticionaria, haciendo ver que tiene perfecto derecho, según la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento correspondiente vigentes, a solicitar la autorización señalada, que el perjuicio que irroga a las fincas tal servidumbre ya ha sido tenido en cuenta por el legislador al imponer el pago de su valor y que es innegable que de utilidad pública es el suministro de fluido a los pueblos y en este caso se trata de poder seguirlo prestando a la ciudad de Viana desde Logroño por haber terminado la explotación del Salto de Recajo y de llevar la corriente eléctrica a Oyón, donde no existe, terminando por suplicar se desestime la indicada reclamación por su notoria improcedencia.

Considerando que en el del Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño que hace suyo el Ingeniero Jefe, se dice que la reclamación relacionada está debidamente contestada por el peticionario y posteriormente los mismos reclamantes han autorizado a aquél el tendido de las líneas por sus fincas y en virtud de todo lo cual y para los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica da la citada reclamación por desestimada y más bien como retirada según dice el Ingeniero Jefe en su informe.

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada y que la única oposición presentada carece de fundamento legal y no es obstáculo para efectuar aquél, aun cuando no se considerase como retirada, quedando además garantidos los derechos de los opositores con las condiciones generales que se im-

ponen en todas las concesiones de la índole de la que nos ocupa es siempre beneficioso para la zona en que se ejecutan y redundan en definitiva en bien del interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose por lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido otorgar a la S. A. «Electra Recajo» la autorización solicitada para el establecimiento de la instalación eléctrica al principio especificada con arreglo a las condiciones propuestas por el Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño en su informe de fecha 4 de julio de 1922, consideradas como generales para toda la instalación, suprimiendo la 6.ª, 12.ª y 15.ª, y agregando las que se indican en la citada R. O. de concesión.

1.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso a las disposiciones sobre el Reglamento de Instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de Logroño, Alava y Navarra, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la notificación de la concesión con sujeción estricta al proyecto presentado por la entidad peticionaria firmado en Logroño el 31 de marzo de 1920, por el Ingeniero don Francisco Sánchez de Alba bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta, que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.ª La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de Logroño, Alava y Navarra, y se otorga con arreglo a las prescripciones de la Ley general de Obras Públicas fijadas para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Excmo. señor Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.ª No podrá darse principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y planos de replanteo de la que a éstos afecta, siempre que no coincida con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar las Jefaturas de Obras Públicas de Logroño, Alava y Navarra, si lo estiman conveniente.

La fianza, que deberá estar

impuesta a disposición del excelentísimo señor Ministro de Fomento, se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se apruebe el acta o actas de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquélla o aquéllas el correspondiente certificado de la Alcaldía o Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público a menos que se haga constar en acta que ni en unas ni en otras se ha causado perjuicio.

4.ª Los cables habrán de quedar siempre a una altura mínima sobre el suelo de seis metros y si cruzan edificios o construcciones cualquiera han de quedar cuatro metros por lo menos más altos que los puntos más elevados sobre los cuales pueda colocarse un hombre.

5.ª Los postes serán de madera de pino sin sangrar de altura y secciones tales que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento vigente entre las cuales está que si el ángulo del cambio de dirección es mayor de 20º se empotrarán los postes en macizos de hormigón. Separación máxima de los postes 35 metros.

a) En los cruces con vías y cauces públicos cuya frecuentación e importancia así lo exija a juicio de los Gobernadores civiles de Logroño, Alava y Navarra, previo informe de las Jefaturas de Obras Públicas de Logroño, Alava y Navarra, se cumplirá lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, a cuya totalidad queda sujeta esta concesión y por tanto también en cuanto se refiere a los cruces de esta línea con otros de transporte de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas.

b) Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sobre las vías y terrenos provinciales y municipales, y sobre los predios de los particulares con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.ª En los cruces de las carreteras se sujetarán los cables fijadores o aisladores de retención independientes de los que soportan los conductores y por cada uno de éstos y en cada uno de los postes del cruce se colocarán dobles aisladores de modo que exista una solución de continuidad mecánica entre los conductores del cruce y los de los vanos adyacentes. Se cumplirán también en estos cruces todas las demás disposiciones que acerca de ellos contiene el artículo 39 del Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

7.ª La línea no formará ángulo en los apoyos de los cruces.

8.ª En la instalación de los transformadores se cumplirá todo lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

9.ª Los avisos de peligro por causa de alta tensión deberán colocarse en forma clara y visible.

10. Todo interruptor o cortacircuito llevará inscrita la tensión e intensidad máxima a que deba ser empleada. Los cortacircuitos automáticos o fusibles deberán cortar la corriente cuando ésta llegue a alcanzar 1,50 de su valor normal.

11. Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad concesionaria.

12. Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio, si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904 para concesión de instalaciones eléctricas.

13. Queda el concesionario a cumplir las disposiciones vigentes siguientes:

a) R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año referente al Contrato de Trabajo.

b) Ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

14. La falta de cumplimiento de las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes implica la caducidad de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Logroño, 8 de noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 2829

Debiendo celebrarse el día 28 del actual a las once horas en el Hospital Militar de esta Plaza, la compra por contratación directa de los vivares y artículos que se precisan en el mismo, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir, se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 12 de junio de 1934 (D. O. número 140), teniendo presente que las proposiciones con sus documentos correspondientes deberán ser entregados en la Secretaría de esta Comisión Gestora situada en el Hospital Militar de esta Plaza desde las once horas a las trece todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el día 27 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, cantidades y clases de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría, de 11 a 1 de la mañana y de 4 a 5 de la tarde.

Logroño, 16 de noviembre de 1935.—El Secretario, José Bosmediano.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

2785

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia, procediendo a la renovación de Fiscales Municipales, pertenecientes a la segunda mitad a quienes alcanza y para el cuatrienio 1936-1939, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, fueron designados, por lo que afecta a la provincia de Logroño, los señores que comprende la relación siguiente:

Provincia de Logroño

PUEBLOS	FISCALES PROPIETARIOS	FISCALES SUPLENTES
Partido de Alfaro		
Rincón de Soto	D. Cecilio Mendizábal Mendizábal	D. Pablo Llorente Llorente
Partido de Arnedo		
Poyales	D. Aniceto Martínez Martínez	D. Apolinar Heras Fernández
Préjano	D. Hipólito Eguizábal Ruiz	D. Julio Ruiz Jiménez
Quel	D. Manuel Herce Préjano	D. Clemente Royo Sigüenza
Redal (El)	D. Francisco Prida Royo	D. Emilio Fernández García
Robres del Castillo	D. José Heredia Sáenz	D. Pedro Martínez Sáenz
Santa Eulalia Bajera	D. Venancio Ibáñez Pérez	D. Blas Ruiz González
Tudelilla	D. Santiago Sáenz Lujo	D. Justo Sáenz Marrodán
Turruncún	D. Aurelio Cordón Martínez	D. Dámaso González Ocón
Villar de Arnedo (El)	D. Santiago Espinosa Espinosa	D. Julián Cordón Alcalde
Villarroya	D. Sebastián Ezquerro Tomás	D. Angel Pérez Martínez
Zarzosa	D. Francisco Lería del Pueyo	D. Primitivo de Grandes Ruiz
Partido de Calahorra		
Calahorra	D. Lucio Moreno Calvo	D. Vamila Antofanzas Marín
Pradejón	D. Eustaquio González Tierno	D. Claudio Navas Fernández
Partido de Cervera de Río Alhama		
Igea	D. Edmundo Martínez Martínez	D. Mateo Sáez de Guinoa
Navajún	D. Santos Ortega Sáinz	D. Benito Birto Sáinz
Valdemadera	D. Manuel García Morales	D. Claudio Muñoz Marín
Partido de Haro		
Gimileo	D. Julián Agudo Hernando	D. Dámaso Argudo Guinea
Haro	D. Gregorio Gómez Olarte	D. Francisco Jaurreguibutia Echeva
Ochánjuri	D. Isafas Olarte Matute	D. Marcial Barrón Briones
Olauri	D. Celso Martínez Verberana	D. Esteban López Davalillos
Rodezno	D. Fortunato Pérez Manzanos	D. Antonio Gutiérrez Cañas
Sajazarra	D. José M.ª Salazar Herrán	D. José Alvarado Loma
San Asensio	D. Constantino Villaró	D. Julián Gascó
San Vicente de la Sonsierra	D. Modesto Bengoa Pérez	D. Cecilio Martínez Ruiz
Tirgo	D. Fernando González García	D. Juan Antonio Leiva Barachona
Treviana	D. Benjamín Gadea	D. Matías López Moliner
Villalba de Rioja	D. Laureano Fernández Huidobro	D. Lucinio Fernández Archaga
Zarratón	D. Julián Negueruela Lazcano	D. Isidro Vélez Lorenzo
Partido de Logroño		
Logroño	D. Luis F. Pancorbo Martínez	D. Juan Benito Sánchez
Medrano	D. Francisco Montenegro Ramírez	D. Isidro Ruiz González
Murillo de río Leza	D. Víctor Heredia Gil	D. Antonio del Campo Ramírez
Nalda	D. Santiago García Aragón	D. Zenón Viguera Ibáñez
Navarrete	D. José Antonio Lerena Zaldívar	D. Tomás Santaolalla Díez de Artanaz
Ribafrecha	D. Nicolás Martínez Santa	D. Eusebio Santaolaya Iñiguez
Sojuela	D. Regino Martínez Fernández	D. Justo García Padilla
Sorzano	D. Enrique Calvo Novajas	D. Tomás Pascual Andrés
Sotés	D. Valeriano Ortiz Fernández	D. Francisco Martínez Fernández
Torremontalvo	D. José Sáenz Martínez	D. Pablo López García
Viguera	D. Eusebio Pérez Villaverde	D. Félix Amutio Elías
Villamediana de Iregua	D. Casimiro Ruiz de Palacios Ugarte	D. Dámaso García García
Zenzano	D. Jerónimo Domínguez Fernández	D. Paulino Caro Sáenz
Partido de Nájera		
Huércanos	D. Pelayo Martínez Sáez	D. Gerardo Iruzubieta Anguiano
Ledesma de la Cogolla	D. Dámaso Tobías Azofra	D. Ignacio Pérez Herreros
Manjarrés	D. Félix Fernández Asensio	D. Gregorio Nieto Samaniego
Mansilla	D. Guillermo González Moreno	D. Blas González Moreno
Matute	D. Manuel Hernáez Medel	D. Eusebio García Montes
Nájera	D. Leonardo Torralba Santero	D. Zoilo Plaza Urzáiz
Pedroso	D. Félix Ramos Novoa	D. Moisés Anguiano Hernáez
San Millán de la Cogolla	D. Francisco Lorenzo Lejárraga	D. Justo Lerena Cenicerros
Santa Coloma	D. Melquiades Marín Pérez	D. Matías Marín Pérez
Tobía	D. Juan de Dios Alonso Baños	D. Domingo Alonso Murillo
Torrecilla sobre Alesanco	D. Santiago Dueñas Benito	D. Blas Ibáñez Manzanares
Tricio	D. Teodoro Cenicerros Herreros	D. Demetrio Lacalle Lacalle

PUEBLOS

FISCALES PROPIETARIOS

FISCALES SUPLENTE

Uruñuela
Ventrosa
Ventosa
Villar de Torre
Villarejo
Villavelayo
Villaverde de Rioja
Viniegra de Abajo
Viniegra de Arriba

D. Alejandro Osorio Arciniega
D. Gerardo Blanco Corral
D. Modesto Nestares Marín
D. Marcelino Gómez Ortúzar
D. Antonio Iturza García
D. Florentino Benito García
D. Manuel Ureta Ortiz
D. Vicente Martínez García
D. Juan Parra Martínez

D. Ramón Sáenz de Santa María
D. Felipe Blázquez Sáinz
D. Antonio Ochoa Ciordia
D. Teodoro del Pozo Hernández
D. Julián Sierra Montoya
D. Gregorio Sáinz Vizneta
D. José Lozano Lozano
D. Anacleto Ballesteros Gutiérrez
D. Eustaquio Marín Duro

Partido de Santo Domingo de la Calzada

Ojacastro
Pazuengos
San Millán de Yécora
Sto. Domingo de la Calzada
San Torcuato
Santurde
Santurdejo
Tormantos
Valgañón
Villalobar de Rioja
Villarta Quintana

D. José Pisón Martínez
D. Pedro Blas Somovilla
D. Marcelino López Corcuera
D. Calixto Navas Capellán
D. Ismael Hernández García
D. Bonifacio Crespo San Martín
D. Modesto Valgañón Ruales
D. Pedro Manero Manero
D. Segundo Bañares Agustín
D. Federico García Sandoval
D. Juan Pérez Ruiz

D. Calixto Crespo Crespo
D. Segundo Santa María Villanueva
D. Pablo San Millán Cantabrana
D. Gregorio Roig Garrué
D. Javier Angulo Lumbreras
D. Eduardo Aransay Villanueva
D. Aquilino Uruñuela Villanueva
D. Inocente López González
D. Antonio Grijalba Agustín
D. José María García Alonso
D. Elías Villar del Hoyo

Partido de Torrecilla en Cameros

Ortigosa
Pinillos
Pradillo de Cameros
Rabanera de Cameros
Rasillo (El)
San Román de Cameros
Santa María en Cameros
Soto en Cameros
Terroba
Torrecilla en Cameros
Torre en Cameros
Trevijano
Villanueva de Cameros
Villoslada de Cameros

D. Félix Fernández Royo
D. Asterio Sáenz García
D. José B. Moreno del Campo
D. Andrés López Rodríguez
D. Celestino García Mediano
D. Manuel Tabernero Ruiz
D. Cipriano Díez Benito
D. Santiago Casero Sáenz
D. Agustín Iñiguez Iñiguez
D. Matías Sáenz Díez Ibarra
D. Generoso Abancón Lapena
D. Jerónimo Cornago Sáenz
D. Manuel García Briera
D. Angel Moreno Gutiérrez

D. Angel Martínez Idígoras
D. José González Orden
D. Víctor Molina Merino
D. Nemesio Ochoa Martínez
D. Cipriano Sicilia Hernández
D. Estanislao Mendilibar Sáenz
D. Lorenzo Sáez Blanco
D. Bartolomé Segura Valdecantos
D. Lorenzo Barrios Blanco
D. Fructuoso García Baro
D. Santiago Fernández Martínez
D. Casto Lázaro Valdemoros
D. Pedro Esteban San Martín
D. Antonio García Marcelo

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal.

Burgos, 9 de noviembre de 1935.—Carlos Crespo.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

Relación de los nombramientos acordados por la Comisión de Autoridades de Instrucción Pública, en la sesión celebrada el día 15 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, «Gaceta» del 22 y 28 del mismo, respectivamente.

Maestro

Número de la lista: 10.

Nombre y apellidos del nombrado: Don Aniceto Bernedo del Campo.

Escuela adjudicada: Localidad, Ollora; Ayuntamiento de Pazuengos.

Fecha de la vacante: 11 noviembre 1935.

Maestra

Número de la lista: 193.

Nombre y apellidos de la nombrada: Doña Lucía Velasco Iratzola.

Escuela adjudicada: Localidad, Villamediana; Ayuntamiento de ídem.

Fecha de la vacante: 13 noviembre 1935.

Se nombran a estos interesados por haberles sido anulado el nombramiento que con fecha 26 de agosto y 5 de septiembre, respectivamente, se les hizo para las Escuelas de Cenicero S. G., en

virtud de Orden telegráfica de la Dirección general de 1.ª Enseñanza de fecha 7 de septiembre del año actual.

Los interesados o personas que los representen recogerán sus nombramientos en esta Sección Administrativa de esta provincia, debiendo presentar para reintegro del Título, una póliza de 7'50 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de una peseta, en el plazo improrrogable de seis días a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que quien no se presente a recoger su nombramiento en el plazo prefijado, se entiende que renuncia al mismo.

Logroño, 15 de noviembre de 1935.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros

2638

— 4 — (Continuación)

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Leza de Río Leza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudo-

res hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Bonifacio Ruiz Clavijo, una heredad sita en la partida de «Secabo», de este término, de cabida de 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Domingo Estremiana; por S., con Matías Ruiz; por E., con Domingo Castroviejo, y por O., con vecino de Leza.

El mismo, una heredad sita en la partida de «La Plana», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con Tomás González; por S., con Jorge García; por E., con poyo, y por O., con camino.

El mismo, una viña sita en la partida de «Escabo», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con Oya de Guillino; por S., con Pascual Ochagavía; por E., con Francisco Ortega, y por O., con Francisco García.

A don Santos Nicolás Fernández, una heredad sita en la partida de «Fuensalada», de este término, de cabida de 34 celemines, equivalente a 54 áreas 6 centiáreas; que linda por N., con Matías Ruiz; por S., con Antonio Ruiz; por E., con poyo, y por O., con pasada.

El mismo, una heredad sita en la partida de «Prado Saleras», de este término, de cabida de 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con po-

yo; por S., con erfó; por E., con poyo, y por O., con poyo.

El mismo, una heredad sita en la partida de «Prado Cabezo», de este término, de cabida de 14 celemines, equivalente a 24 áreas 36 centiáreas; que linda por N., con erfos; por S., con Fabián Pinillos; por E., con Basilio Castroviejo, y por O., con María Castroviejo.

El mismo, una heredad sita en la partida de «Gallequero», de este término, de cabida de 41 celemines, equivalente a 71 áreas 34 centiáreas; que linda por N., con Fabián Pinillos; por S., con pasada; por E., con senda, y por Oeste, con poyo.

El mismo, un olivar sito en la partida de «San Pelayo», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Fabián Pinillos; por S., con río; por E., con Inocencia Sáenz, y por O., con Bonifacio López.

El mismo, un olivar sito en la partida de «Sajuezas», de este término, de cabida de 2 celemines, equivalente a 3 áreas 48 centiáreas; que linda por N., con Benito Blasco; por S., con Martín Ruiz Clavijo; por E., con río, y por O., con Andrés Laenciana.

El mismo, una heredad sita en la partida de «La Pedrera», de este término, de cabida de 15 celemines, equivalente a 26 áreas 10 centiáreas; que linda por N., con Domingo Ruiz; por S., con Lorenzo Iñiguez; por E., con poyo, y por O., con Juan González.

El mismo, una heredad sita en la partida de «Valdejalón», de este término, de cabida de 9 celemines, equivalente a 15 áreas 66 centiáreas; que linda por N., con poyo; por S., con Blas Medrano; por E., con desconocido, y por O., con camino viejo.

El mismo, una viña sita en la partida de «Valdegarcía», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con viña de Baldomero Sáenz; por S., con Domingo Ruiz; por Este, con Eulogio Sáenz, y por O., con Domingo Ruiz.

El mismo, una viña sita en la partida de «Ejas», de este término, de cabida de 7 celemines, equivalente a 12 áreas 18 centiáreas; que linda por N., con Felipe Castroviejo; por S., con Nicasio Romero; por E., con camino de Logroño, y por O., con poyo.

El mismo, una heredad sita en la partida de «Monguillas», de este término, de cabida de 21 celemines, equivalente a 36 áreas 54 centiáreas; que linda por N., con río; por S., con Valentín Díez; por E., con erfos, y por O., con Domingo Ruiz.

El mismo, una heredad sita en la partida de «Monguillas», de este término, de cabida de 15 celemines, equivalente a 26 áreas 10 centiáreas; que linda por N., con Manuel Cenzano; por S., con Fabián Pinillos; por E., con cerro, y por O., con pasada.

El mismo, una heredad sita en la partida de «La Pedrera», de este término, de cabida de 30 celemines, equivalente a 52 áreas 20 centiáreas; que linda por Norte, con senda; por S., con Rafael Sáenz; por E., con Andrés Laen-

cina, y por O., con Santiago Ruiz.

A don Martín Ruiz Clavijo, una viña con ocho olivos sita en la partida de «Vizcorrao», de este término, de cabida de 20 celemines, equivalente a 34 áreas 80 centiáreas; que linda por N., con H.º de Miguel Ruiz; por S., con Manuel Montalvo; por E., con el mismo, y por O., con desconocido.

El mismo, una viña sita en la partida de «Santa Juliana», de este término, de cabida de 31 celemines, equivalente a 53 áreas 94 centiáreas; que linda por N., con se ignora; por E., con camino, y por O., con Santiago Terroba.

(Continuad)

Administración de Justicia

2816

Don Evaristo Luis Bombín Fernández, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de este de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 44 de 1933, sobre lesiones y daños por accidente, contra Doroteo Riaño Alarcía y otro, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento de su importe, la finca que a continuación se detalla, para la cual se ha señalado el día *once de diciembre próximo, a las once de su mañana*, en la Sala-Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Haro.

Finca que se subasta

Una casa situada en la calle de la Iglesia, señalada con el número 53, en el pueblo de Leiva, que linda derecha, entrando, Juan Corcuera Manero; izquierda, Florencio Ruiz Maleta; espalda, sitio de Luis Fuente, y frente, calle de la Iglesia; la cual ha sido tasada en tres mil pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que el que desee tomar parte, consigne en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que se hace una rebaja del veinticinco por ciento de la tasación por ser segunda subasta; que puede hacerse a calidad de ceder, y que no se han presentado títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio con la rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Haro, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Bombín.—Por su mandado, Licdo. José Irazusta.

2817

Don Luis Bombín Fernández, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de este de Instrucción del partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número

119 de 1934, sobre tenencia de armas, contra Julio Rodríguez Calvo y otros, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación, los bienes que luego se describirán, para la que se ha señalado el día *once de diciembre próximo, a las once de su mañana*, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Fincas que se subastan

La cuarta parte de una casa situada en el pueblo de Briones, con su patio, en la calle de Mesones, número 29, que toda ella linda derecha, entrando, Millán Rojo; izquierda, Juana Gómez, y espalda, calle de su situación; cuya finca en su totalidad ha sido tasada en tres mil pesetas.

Cinco fanegas de cebada depositadas en don Pablo Merino, vecino de Briones, cuya tasación son cincuenta y cinco pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento de su tasación o acreditar haberlo verificado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del veinticinco por ciento, por ser segunda subasta, y que no se han presentado títulos de propiedad del inmueble descrito, cuya subasta puede hacerse a calidad de ceder.

Dado en Haro, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Bombín.—P. S. M., Licdo. José Irazusta.

EDICTO 2822

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del partido en providencia de fecha de ayer dictada en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa número 2 del año actual seguida sobre lesiones contra Angel Mendoza López, se expide el presente por el que se anuncia que el día *diecisiete de diciembre próximo y hora de las doce*, se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las siguientes fincas, sitas en el término municipal de Cornago:

1. Una en paraje denominado «Camporredondo», de dos celemines y dos cuartillos; lindante al Norte, Pedro Ridruejo; Sur, Camino del Batán; Este, Pedro Ridruejo, y Oeste, Ramón Ridruejo; valorada en 718'75 pesetas.

2. Otra en «Camporredondo», de dos celemines; lindante al Norte, Francisco Pérez; Sur, Clemente Vicente; Este, Lucas Rodríguez, y Oeste, Mariano Alfaro; valorada en 718'75 pesetas.

3. Otra en «Pajarijo», de 16 celemines; lindante al Norte, Leandro Jiménez; Sur, Aniceto León; Este, Mamerto Pastor, y Oeste, común; valorada en 25 pesetas.

4. Otra en «Fonsarracín», de cuatro celemines y un cuartillo; lindante al Norte, Acequia del término; Sur, Juan Lacarra; Este, Julián Jiménez, y Oeste, Lau-

reano Jiménez; valorada en 288'19 pesetas.

Asimismo se hace saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducción hecha del expresado 25 por 100 del mismo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del avalúo con la deducción mencionada.

Cervera del Río Alhama, 6 de noviembre de 1935.—El Secretario judicial, Arturo Freixa.

EDICTO 2823

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar, sin dejar descendientes ni ascendientes, de don José Laureano Casimiro Rodríguez Pérez de Notario, conocido por José, natural de Logroño, hijo de Manuel y Carmen, militar, que falleció en estado de soltero a los sesenta años de edad, en Madrid, en su domicilio calle de Moratín, 17, el día trece de abril del corriente año; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus sobrinos don Manuel, don José María y doña Carmen Angeles Rodríguez Sáenz, conocida por Carmen, hijos del hermano del causante hoy fallecido, don Manuel, que interesan ser declarados sus herederos, para que comparezcan a reclamarlo en el término de treinta días ante el Juzgado de Primera Instancia número dos, de Madrid, Secretaría de don Antonio Yáñez, donde se tramita la declaración de herederos del referido causante, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a primero de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ (Firma ilegible).—El Secretario, Antonio Yáñez.

2812

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra.

Hago saber: Que en los autos de que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Calahorra, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden, entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad Mercantil regular colectiva «Moreno y Compañía», domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador don Luis Angel de Garro Hernández y defendida por el Letrado don I. Luis García Antoñanzas, y de la otra, como demandado, don Manuel Asensio Belloso, mayor de edad, industrial y vecino de Villafranca, el que no ha comparecido en estos autos, por lo que se siguen en su rebeldía, sobre pago de cuatro mil setecientos dieciséis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de don Manuel Asensio Belloso, y con su producto hacer entero y cumplido pago a la Sociedad «Moreno y Compañía» de la cantidad de cuatro mil setecientos dieciséis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, con sus intereses y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en la Ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Víctor Ruiz de la Cuesta.—Rubricado.

Y por la rebeldía del demandado se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Calahorra, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.

CÉDULAS DE CITACIÓN

2802

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario número 76 del año actual, sobre intento de violación y robo, por la presente se cita a un joven como de unos veinte años, bajo de estatura, que trajo los caballos de la pica para la novillada del día diez de septiembre último, y que estaba al servicio en aquel día para don Alfonso Reyes, para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndole que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 13 de noviembre de 1935.—El Secretario judicial, Licenciado, José Irazusta.

2808

De conformidad con lo ordenado en providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, en el procedimiento instruido contra Julio Bozalongo Calleja, por faltas contra las personas, por la presente se cita a Cristina Fernández Arroyabe y López, de 30 años, hija de Gregorio y Rufina, con domicilio últimamente conocido en esta Capital, San Pablo, 7, 1.º, derecha, y de ignorado paradero en la actualidad, para que el próximo día tres del mes de diciembre y hora de las doce y tres cuartos de su mañana, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal para la celebración del juicio de faltas correspondiente, apercibiéndola que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

Administración Municipal

VACANTE 2826

Vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento por jubilación debida a imposibilidad física del que lo desempeñaba, se anuncia su provisión interina con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, por el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha que lleva este anuncio.

Los solicitantes que necesariamente pertenecerán al Cuerpo de Secretarios de segunda categoría y estarán incluidos en el Escalafón correspondiente, presentarán sus instancias y documentos reintegrados debidamente ante esta Alcaldía en el plazo señalado, según dispone el Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de agosto de 1924, declarado en vigor provisionalmente por la décima disposición transitoria de la nueva Ley Municipal de 31 de octubre del corriente año, publicada rectificadora en la «Gaceta de Madrid» el día 3 del presente mes.

Ventrosa, 16 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Feliciano Baños.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros 2824

El día 10 del próximo diciembre, a sus once y once y media

horas, se sacan a pública subasta en la Sala de Actos de este Ayuntamiento, 56 pinos que miden 66,610 metros cúbicos de madera, por el precio de tasación de dos mil cuatrocientas dos pesetas ochenta y cuatro céntimos, sitos en el monte «Dehesa Boyal», de esta villa, sitio denominado «Tenada de Los Matas».

Sesenta hayas que miden 84,119 metros cúbicos de madera por el precio de tasación de novecientas veinticinco pesetas veintidós céntimos, sitas en el mismo monte y sitio denominado «Fuente de la Teja».

El pliego de condiciones a que se ha de ajustar la licitación, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días laborables.

Ortigosa, 12 de noviembre de 1935.—El Alcalde, F. Martínez C.

Villavelayo y Comuneros

2813

El día 3 de diciembre próximo y desde las nueve horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las terceras subastas siguientes, por haber quedado antes desiertas, por pliegos cerrados y con arreglo a las condiciones que estarán de manifiesto.

A las nueve horas, el lote de hierbas en el monte «Vaceiza» a que se refería el Plan forestal inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 26 de sep-

tiembre último, en la cantidad de 870 pesetas.

A las nueve y treinta, el lote de hierbas anunciado en dicho BOLETIN OFICIAL del monte «Fuente el Cerro», en 918 pesetas.

A las diez, el lote de hierbas del monte «Matajuria», anunciado en dicho BOLETIN, en 640 pesetas.

A las diez y treinta, el lote de hierbas del monte «Mostajares», anunciado en dicho BOLETIN, en 980 pesetas.

A las once, un lote de doscientos estéreos de leña gruesa y doscientos de ramaje, en el monte «Fuente el Cerro», en 180 pesetas.

A las once y treinta, un lote de cien hayas en los «Valcabados», en 1.011 pesetas.

A las doce, un lote de 77 árboles, en el monte «Fuente del Cerro», en 1.205 pesetas.

A las doce y treinta, un lote de 150 hayas en el sitio «Pies de los Porqueros», en 1.786 pesetas.

Villavelayo, 13 de noviembre de 1935.—El Alcalde, P. O.: Juan Zamora.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente

año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACION QUE SE CITA

Repartimientos de contribución y otros documentos para el año 1936

Por plazo de ocho días:

2821. Ojacastro.—El padrón de edificios y solares.—11 noviembre.

2814. Viniegra de Abajo.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936.—13 noviembre.

2833. Torrecilla sobre Alsanco.—El proyecto de la prórroga del presupuesto municipal del presente año, para el siguiente de 1936.—15 noviembre.

Por varios plazos

2805. Cordovín.—Por quince días, el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1936; en el indicado plazo y quince días más, para las reclamaciones, pudiendo presentarse las mismas, ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—13 noviembre.

2820. El Villar de Arnedo.—Por ocho días, el repartimiento de contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula de industrial.—15 noviembre.

2810. Pazuengos.—Por quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1936.—13 noviembre.

Imprenta Provincial — Logroño

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Año 1935

2800

RELACION de las licencias de Armas (Clase 1.ª) expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	Fecha de la expedición	NOMBRES	Edad Años	Cédula Personal Clase y Número	VECINDAD
452	2 octubre 1935	Angel Calvo Lacalle	50	13 375	Villoslada
453	3	José San Miguel López		13 4693	Logroño
454	4	Claudio Arnáiz Iruzubieta		10 17716	»
455	11	Telesforo Hernández Montaner		14 2197	Alfaro
456	14	Francisco Marrodán Navasa		5 17952	Logroño
457	»	Adolfo Simavilla Vázquez		11 1	Enciso
458	»	Eduardo Andrés Martínez		9 738	Nalda
459	»	Juan Grau Taza			Logroño
460	»	Félix Grau y Ortiz de Murúa			»
461	»	Fermín de Melchor Benito		13 36709	Grañón
462	»	Simón Orbañanos Pérez		11 1662	Haro
463	22	Salvador Barrasa Contreras		12 1	Ochánduri
464	»	Pedro Puerta Cordón	64	12 21265	Logroño
465	»	José Estefanía Pastor		7 14903	»
466	»	Domingo López Agost		6 37038	»
467	»	Sinforiano Taboada López		7 4713	»
468	»	Serafín Ricardo Manzanares		12 335	Ribafrecha
469	23	Agustín de Fe Sánchez		13 136872	Rincón de Soto
470	»	Francisco Jiménez Jiménez		12 1828	Cervera
471	24	Angel Gutiérrez Tapia		9 3261	Logroño
472	25	Juan C. Fernández Gallego		Fiscal de la Audiencia	»
473	»	Blas Díez Benito	70	8 194	Leiva
474	»	Enrique G. Ruano		7 1015075	Logroño
475	28	Federico Serrano Espada		12 469	Nájera
476	»	Salvador Abaigar Abaigar		12 5	Fonzaleche
477	»	Luis Sáenz Pascual	26	13 18851	Logroño
478	29	Nicolás Escalona Mangado	34	12 489	Molinos
479	»	Elías Fernández Lázaro	58	10 861	Albelda
480	»	Evaristo Sáenz Prado	51	8 2414	Logroño
481	30	Luis Aguirre M. de Pinillos	62	9 10445	»
482	»	Federico Moreno Fernández	34	13 1444	Nájera

Logroño, 31 de octubre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.